

Artículo 24. – *Licencias y permisos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de las retribuciones por el tiempo y motivos que se relacionan:

- 18 días en caso de matrimonio.
- 3 días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave u hospitalización por causa grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad y otros familiares que convivan con el trabajador. Cuando, con tal motivo, el trabajador precise realizar un desplazamiento, se incrementará en dos días más.
- 1 día por traslado de su domicilio habitual.
- 1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos carnales o políticos.
- 4 días por motivos particulares, con un preaviso de 48 horas, contadas a partir del día siguiente a su solicitud. Para su disfrute se organizará de forma que no se hallen más de 1 conductor y 2 peones en situación de disfrute en las mismas fechas, ni coincida con las fiestas patronales, de Navidad y de San Juan del Monte.

Cuando se produzcan más solicitudes en las mismas fechas se tendrá en cuenta las siguientes prioridades:

- Por asuntos familiares no contemplados en el presente artículo.
- En los casos similares será por riguroso orden en la fecha de la solicitud de dicho permiso.
- En los casos no contemplados por la Ley, cinco días con cargo a vacaciones, con un preaviso de quince días, excepto en los casos de fallecimiento, teniendo siempre en cuenta las necesidades y correcta realización del servicio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- Para realizar funciones sindicales o de representación de personal.

Artículo 25. – *Despidos y sanciones.*

En caso de despido y/o sanción grave de un trabajador, la Empresa vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los Delegados de Personal, oyendo la opinión de éstos antes de llevar a cabo el despido o sanción. Pasados tres días contados a partir de la fecha de la notificación a los Delegados de Personal se entenderá, a todos los efectos, cumplido el trámite de opinión.

Necesariamente, antes de firmar los finiquitos, al trabajador se le facilitarán los mismos para que pueda asesorarse, bien a través de los Delegados de Personal o Sindicato respectivo, entendiéndose nula la firma en caso de incumplimiento.

Artículo 26. – *Derechos sindicales.*

La acción sindical en la Empresa se somete a las leyes vigentes en cada momento y durante la vigencia del presente convenio.

Los Delegados de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de alguno de los Delegados de la Empresa. Cada Delegado podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Los trabajadores podrán disponer de cuatro horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

La Empresa dispondrá de tabloneros, a disposición de las centrales que dispongan de al menos el 15% de afiliación, y en ellos deberá figurar un Convenio Colectivo, así como cuantas disposiciones legales afecten a los trabajadores.

Artículo 27. – *Comisión mixta paritaria.*

La comisión mixta paritaria estará compuesta por un número igual de Representantes de la Empresa y trabajadores y se configura como un instrumento de mediación y conciliación previa en los conflictos colectivos, en la interpretación del convenio, con intervención preceptiva anterior a lo jurisdiccional, y como órgano de vigilancia al estricto cumplimiento del convenio.

Artículo 28. – *Garantía de la relación laboral.*

Todos los trabajadores que estén afectados por el presente convenio colectivo pasarán obligatoriamente a depender del propio Ayuntamiento o de la Empresa que contratase el servicio en las condiciones laborales que recoge este convenio, así como la antigüedad adquirida.

Artículo 29. – *Contratación de aprendices.*

Los trabajadores contratados siguiendo la modalidad del contrato de aprendizaje, cuya edad no deberá superar los 21 años, percibirán una retribución igual al 55, 65 y 75% del salario anual correspondiente a la categoría de peón día durante, respectivamente, el 1.º, 2.º o el 3.º año de vigencia del contrato. La cotización a la Seguridad Social será la fijada específicamente para estos casos en la legislación vigente.

Artículo 30. – *Seguridad y salud laboral.*

Se estará a lo que disponga la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, su Reglamento y demás normativa laboral de aplicación.

* * *

Tabla salarial 2007 (provisional) de la empresa Cespa S.A. para el centro de trabajo de Miranda de Ebro

Categorías	S. base	Plus penoso	Plus nocturno	Prima conductor	Plus transporte	Plus C vestuario	Total mensual	Pagas de verano y Navidad	Paga de beneficio	Total anual
Peón día	775,17	135,68			111,48	91,47	1.113,80	1.113,77	1.113,77	16.706,91
Peón noche	775,17	135,68	140,61		111,48	91,47	1.254,41	1.113,77	1.113,77	18.394,23
Peón conductor	775,17	135,68		102,50	111,48	91,47	1.216,30	1.113,77	1.113,77	17.936,91
Conductor noche	878,42	156,33	166,69		111,48	115,09	1.428,01	1.275,32	1.275,32	20.962,08

Artículo 12. – *Conductores y Personal de Alcantarillado.*

Peón y Conductor: 102,50 euros.

Artículo 13. – *Domingos y festivos 5 horas.*

Peón y Conductor: 82,00 euros.

En el servicio de recogida de basuras, cuando coincidan dos días festivos consecutivos, se trabajará uno ellos. En tal caso, el personal percibirá una prima de:

Peón: 81,93 euros.

Conductor: 106,28 euros.

Artículo 14. – *Horas extraordinarias.*

Conductor: 14,42 euros.

Peón: 11,10 euros.

Artículo 21. – *Póliza de seguros de accidente laboral.*

25.340,49 euros.

Artículo 22. – *Jubilación.*

237,97 euros por año de servicio en Cespa, S.A.